MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN OSTUNCALCO

MUNI Ostuncalco

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL AGUA DEL MUNICIPIO SAN JUAN OSTUNCALCO DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

El Infrascrito Secretario Municipal de San Juan Ostuncalco, Departamento de Quetzaltenango, CERTIFICA: que para el efecto tuvo a la vista el libro de hojas movibles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, de Actas de Sesiones del Concejo Municipal que se lleva en esta oficina, en el cual se encuentra inscrita el Acta Número 135-2022 Sesión ORDINARIA, fecha ocho de diciembre de 2022 que contiene el punto copiado dice: ----------

NOVENO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OSTUNCALCO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 97, que "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico

CONSIDERANDO:

Que el municipio de San Juan Ostuncalco, establece como necesidad primordial la realización de acciones encaminadas a la protección del recurso del Agua y de mejorar la calidad del mismo; por tal razón, y en cumplimiento al artículo 67 del Código Municipal, que establece que "El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y se hace necesario emitir el Reglamento de Agua

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 del Código Municipal, establece que "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 33, 35, 67, 68, 70, 72, 100 y 101 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad ACUERDA: Aprobar el siguiente,

REGLAMENTO DE AGUA
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OSTUNCALCO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio del municipio (área urbana y rural) y tiene por objeto regular la prestación del servicio de agua municipal y drenaje de aguas residuales del municipio, tomando en cuenta normas de Agua y Saneamiento vigentes en el país.

Artículo 2. Principios. Para la aplicación del presente reglamento se establece lo siguiente:

a) Ninguno de los derechos consignados en este reglamento se concederá a título gratuito;
b) Toda solicitud de servicio de Agua Potable o alcantarillado, debe dirigirse a la entidad encargada, siguiendo el procedimiento establecido en el manual respectivo;
c) Las instituciones, entidades y empresas de servicio público, que hagan uso de los servicios, pagarán las tasas establecidas y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.
d) Los inmuebles municipales, que la municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua y de alcantarillado en forma separada de la renta establecida;
e) Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un servicio independiente para cada inmueble

Artículo 3. Cantidad de agua por servicio. Cada servicio de agua municipal, corresponde al cobro establecido en el plan municipal de tasas arbitrios y demás tributos. Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual aun cuando no haga uso del mismo, así como la tasa por excesos correspondiente.

Artículo 4. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad, es propietaria de los nacimientos, predios donde se encuentran construidos tanques de captación, de la red de conducción y distribución de los sistemas de agua y alcantarillado en el municipio, así como de sus ampliaciones y mejoras, por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlas y darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 5. Administración del servicio de agua municipal. La Municipalidad, a través de la Dirección y el departamento de agua y drenajes de la Dirección de servicios públicos tendrán la responsabilidad de velar por la correcta administración y funcionamiento del servicio de agua y de drenaje, dentro del municipio, asimismo, serán responsables de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6. Departamento de Agua y Drenajes. El Departamento de Agua y Drenajes de la Municipalidad, es la dependencia municipal con funciones de brindar asistencia técnica y capacitación a nivel urbano y rural en el tema de agua y saneamiento, debe coordinar con la Dirección de Catastro y Unidad de Medio Ambiente de La Municipalidad, para tener datos de la cobertura del servicio, así como monitorear la calidad del servicio y sostenibilidad de los sistemas a través de los mecanismos establecidos para la administración, operación y mantenimiento de los mismos, reportando la información necesaria al centro de salud, como ente rector de la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano. Asimismo, debe velar porque se realice la limpieza de los tanques de captación de agua, manejo de válvulas, desinfección por cloro y la intervención en la conexión de nuevos usuarios. El Departamento de Agua y Drenaje, deberá ejecutar las demás funciones que sean designadas por la Dirección de Servicios Públicos, el Alcalde y Concejo Municipal.

Artículo 7. Definiciones y Siglas. A) Definiciones. Para los efectos de éste Reglamento se entenderá:

Acometida Domiciliar: Tubería y accesorios destinados al servicio de exclusivo del usuario, que parte de la tubería de distribución propiedad de La Municipalidad, hasta el medidor. **Agua:** Sustancia cuyas moléculas están formadas por la combinación de un átomo de oxígeno y dos de hidrógeno, líquida, inodora, insípida e incolora. **Aguas Residuales:** Son las aguas que han recibido uso y cuyas calidades han sido modificadas. **Cloración:** Proceso de purificación del agua en el cual el cloro es añadido al agua para desinfectarla, para el control de organismos presentes. **Contaminación:** En general se trata de la presencia de materia o energía cuya naturaleza, ubicación o cantidad produce efectos ambientales indeseables. **Dotación:** Es la cantidad de agua que se asigna a cada usuario del servicio de agua. Se expresa en litros. **Explotar:** Sacar provecho de algo, sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio. **Excretas:** Conjunto de sustancias de desecho que son eliminadas por el organismo. **Fuga:** Escape de agua potable en cualquier parte del sistema. **Instalación:** Es el conjunto de tuberías, accesorios y dispositivos conductores de agua para la prestación del suministro. **Instalación Domiciliar:** Es la red de distribución que parte de la salida del medidor hacia el interior del inmueble que recibe el servicio de agua. **Medidor:** Es el aparato destinado a medir y registrar el volumen de agua consumida. **Saneamiento:** Es el suministro de instalaciones y servicios que permiten eliminar sin riesgo la orina y las heces. **Servicio Público:** Actividad llevada a cabo por la Administración municipal o, bajo cierto control y regulación de esta. **Servicio de Agua Municipal:** Abastecimiento de agua prestado por la Municipalidad. **Servicio de Agua Municipal Tipo Comercial:** Abastecimiento de Agua prestado por la Municipalidad a un local o inmueble destinado a actividades comerciales. **Servicio de Agua Municipal Tipo Industrial:** Abastecimiento de Agua prestado por la Municipalidad a un local o inmueble destinado a actividades industriales. **Servicio de Agua Municipal Tipo Doméstica:** Abastecimiento de agua prestado por la Municipalidad a un inmueble cuyo destino sea exclusivamente a la vivienda, utilizado específicamente para el consumo humano. **Servicio de Agua Municipal Tipo Doméstica Comercial:** Abastecimiento de agua prestado por la Municipalidad a un inmueble cuyo destino sea vivienda con local comercial utilizado para el consumo humano y para ser utilizado en el local comercial con que cuenta la vivienda. **Servicio de Agua Municipal para Mini riego:** Abastecimiento de Agua prestado por la Municipalidad a pequeños agricultores, para riego de sus cultivos. **Servicio de Agua no Municipal.** Son aquellos servicios de agua que no son prestados por La Municipalidad. **Suspensión:** Interrupción del servicio de agua por caso fortuito o de fuerza mayor o a solicitud del usuario, o por motivos administrativos imputables al usuario. **Usuario:** Es el propietario, arrendatario, usufructuario o poseedor del bien inmueble en donde se presta el servicio de agua. **B) Las Siglas** Para efectos del presente Reglamento se entenderá: **DAFIM.** Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal. **DSPM.** Dirección de Servicios Públicos Municipales. **JAM.** Juzgado de Asuntos Municipales. **DAD.** Departamento de Agua y Drenajes. **UGAM.** Unidad de Gestión Ambiente Municipal. **DAP.** Departamento de Áreas Protegidas

Artículo 8. Normas aplicables. Las relaciones entre La Municipalidad y los usuarios del servicio de agua se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Municipal, este Reglamento, el plan de tasas arbitrios y demás tributos de la municipalidad y los acuerdos del Concejo Municipal.

Artículo 9. Otras instalaciones. Los postes, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, de cable, conductoras de gas, de aire comprimido, de vapor de agua y cualquier otra instalación subterránea, deberán guardar una

distancia mínima de un metro, cuando sea instalada paralelamente a las líneas de conducción del servicio de agua.

Artículo 10. Traspaso de derecho del servicio de agua. Los derechos de servicio de agua municipal a un inmueble son transmisibles mediante concesión, permuta, herencia, legado o donación, siempre que la cesión se realice con el inmueble. Para que el traspaso surta efectos, deberá inscribirse en La Municipalidad, a través del departamento administrativo del agua cumpliendo los requisitos establecido por dicho departamento y este reglamento.

Artículo 11. Reposición de títulos. El propietario de un título de agua que haya sufrido extravío, robo, destrucción total o parcial del título de agua, podrá solicitar a la Municipalidad, a través de la DSPM y DAD, su reposición, identificándose plenamente mediante la presentación de un escrito y pago de la tasa correspondiente por derecho a reposición del título.

TITULO II

Tipificación de los diferentes usos del agua permitidos en el municipio

Artículo 12. Tipos de Servicio de Agua permitidos en el municipio.

A) Servicio de Agua Municipal Tipo Doméstica: Abastecimiento de agua prestado a un inmueble cuyo destino sea exclusivamente a la vivienda, utilizado específicamente para el consumo humano. **B) Servicio de Agua Municipal Tipo Doméstica Comercial:** Abastecimiento de agua a un inmueble cuyo destino sea vivienda con local comercial utilizado para el consumo humano y para ser utilizado en el local comercial con que cuenta la vivienda. **C) Servicio de Agua Municipal Tipo Comercial:** Abastecimiento de Agua prestado a un local o inmueble destinado a actividades comerciales. **D) Servicio de Agua Municipal Tipo Industrial:** Abastecimiento de Agua prestado a un local o inmueble destinado a actividades industriales, donde el agua es materia prima en la elaboración de sus productos y/o indispensable en el proceso productivo. **E) Servicio de Agua Municipal para Mini riego:** Abastecimiento de Agua prestado a pequeños agricultores, para riego de sus cultivos. **F) Servicio y tasa de Agua Municipal Aldea Monrovia:** Abastecimiento de Agua prestado, para el Proyecto de Agua ubicado en la Aldea Monrovia del municipio de San Juan Ostuncalco y se cobra una tasa mensual de servicio Q25.00. **G) Servicio de Agua no Municipal,** es el servicio de agua que es administrado y prestado a determinado grupo de la población rural o urbana del municipio, no por la Municipalidad, sino por organizaciones de vecinos, entidades, comités u otra forma de organización comunitaria, así como propietarios de urbanizaciones.

TITULO III

Derecho de Concesión y Autorización

Artículo 13. Solicitud del Servicio de Agua. Toda persona, natural o jurídica, que desee contar con el servicio de agua y drenaje, deberá solicitarlo a la Municipalidad, por medio de un formulario que le será entregado por la Municipalidad. A cada inmueble se le autorizará la instalación de servicio de agua. A la solicitud debe adjuntarse la siguiente documentación:

a) Pago por el canon del servicio de agua
b) Fotocopia de DPI (Documento Personal de Identificación) y NIT (Número de Identificación Tributaria).
c) Fotocopia autenticada de la escritura del Inmueble (Terreno donde se construirá la residencia).
d) Fotocopia del Boleto de Ornato
e) Fotocopia y/o Constancia de Nomenclatura (dirección en el municipio).
f) Constancia de solvencia municipal
g) Fotocopia de Licencia de Construcción
h) Dictamen de la UGAM, cuando lo amerite

Artículo 14. Medidores o contadores. Todos los usuarios del servicio deben contar con sus respectivos medidores. Los usuarios considerados dentro de las categorías especial e industrial están obligados a instalar su medidor o macro medidor, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio.

Artículo 15. Servicio temporal. Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga la municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido. Para solicitar un servicio temporal, bastará con llenar el formulario proporcionado por la DAD y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, que deberá establecer la DAD.

Artículo 16. Proyectos urbanísticos. Cualquier forma de urbanización que desee abastecimiento de agua por par te de la municipalidad, deberá presentar tantas solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender. La municipalidad, a través de la DAD, hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos al Concejo Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según

los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

Artículo 17. Reparaciones. La municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua, es decir, hasta el medidor de cada casa; del medidor para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad. La municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

Artículo 18. Inspección y Autorización. Cuando la Municipalidad tenga el expediente completo de solicitud de un nuevo servicio de agua y el vecino haya cumplido con los requisitos establecidos dentro del presente Reglamento, La Municipalidad, a través del DAD, realizará la inspección en el inmueble para determinar si existe la Red para hacer la instalación. Si existe la red y capacidad para prestar el servicio, el funcionario municipal encargado o técnico supervisor emitirá dictamen favorable, juntamente con el encargado del DAD, mismo que se remitirá al Alcalde y Concejo Municipal, para que se autorice o no el servicio. La instalación del medidor de agua y la conexión al sistema de alcantarillado municipal, se realizarán cuando el interesado presente los recibos de pago de las tasas establecidas en concepto de concesión del servicio y conexión del mismo.

Artículo 19. Inspección y Autorización de Servicio de Agua en zonas de riesgo. Cuando la solicitud de conexión de un nuevo servicio de agua, se solicite en un lugar donde se pueda observar que existe riesgo de problemas de insalubridad, se realizará la inspección y autorización que establece el artículo que antecede al presente, solicitando además, la presencia en dicha inspección, del inspector de salud o técnico encargado que represente al Ministerio de Salud en el municipio, para que emita su opinión, respecto a si es factible autorizar el servicio en el lugar donde se solicita, sin detrimento de las normas de salubridad aplicables. En esta inspección también se contará con la intervención del encargado de la UGAM.

Artículo 20. Programas de prevención y control de riesgos ambientales. El Ministerio de Salud, la Unidad de Gestión Ambiental, La Municipalidad y la comunidad organizada en el municipio, con todas las otras instancias apropiadas, sean públicas o privadas, promoverán el desarrollo de programas de cuidado de personas y de reducción de riesgos a la salud vinculados con desequilibrios ambientales u ocasionados por contaminantes químicos, físicos o biológicos. La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud, promoverá acciones encaminadas a velar por el cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por Guatemala, que prohíben el uso de sustancias dañinas al medio ambiente y en consecuencia al ser humano. (Art. 72 Código de Salud)

Artículo 21. Normas Sanitarias. Se establecen, como normas sanitarias que deben satisfacer los servicios de abastecimiento de agua municipal y no municipal, para consumo humano en el municipio, de conformidad con el artículo 5 del acuerdo gubernativo 113-2009

Artículo 22. Intervención de la Municipalidad en la prestación del servicio de agua no municipal, para consumo humano. La Municipalidad intervendrá implementando mecanismos de control a efecto de que los prestadores del servicio de agua para consumo humano que no sea municipal, cumplan con las normas de saneamiento establecidas en este Reglamento y demás disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes, y los propietarios, encargados, administradores y operadores de éstos servicios de agua, tienen la obligación de permitir el ingreso a las instalaciones correspondientes, para que La Municipalidad pueda realizar inspecciones, estudios y demás intervenciones que tengan como finalidad de que se cumplan las normas sanitarias para la prestación del servicio de agua para consumo humano dentro del municipio.

Artículo 23. Disposición de Excretas. Queda prohibida la disposición insalubre de excretas en lugares públicos (calles, parques, aceras) terrenos comunales y baldíos (privados o públicos). Quien infringiere la presente disposición, se impondrá una multa administrativa, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, de Q.500.00 a Q.1,000.00

Artículo 24. Conexión al sistema de alcantarillado sanitario. Los habitantes de la circunscripción municipal, están obligados a conectar sus instalaciones sanitarias a la red de alcantarillado sanitario, salvo en los casos en que aún no sea posible tener acceso a la red por tenerse pendiente la ampliación de la misma. En estos casos se permitirá el uso de sistemas privados de disposición de excretas, siempre que se cumpla con las normas establecidas por el Ministerio de Salud y Ambiente, a fin de no comprometer los mantos friáticos, ni contaminar los cuerpos de agua. Quien se negare a cumplir con la obligación de conectarse a la red municipal de alcantarillado sanitario, teniendo acceso a la misma, se le impondrá una multa administrativa de Q.3,000.00 a Q.10,000.00 a través del JAM.

TITULO IV

De la Prestación del Servicio de Agua

CAPÍTULO I

Instalación, Contrato y Modificación del Servicio de Agua

Artículo 25. De la instalación Domiciliaria. Al adquirir el derecho al servicio de agua, el usuario será responsable del costo de la instalación domiciliaria, la cual comprende:

a) Caja protectora b) El medidor C) Tubería llaves y accesorios (de acuerdo la inspección técnica)

La Municipalidad será responsable de la limpieza y adecuado funcionamiento del medidor, pero el usuario pagará el costo de las reposiciones de los mismos, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente. Todo usuario tendrá la obligación de contar con su medidor, llaves y accesorios necesarios. La caja del medidor deberá estar a la vista y al descubierto, en su caso en la acera frente a la vivienda, comercio o inmueble donde sea instalado el servicio de agua.

Artículo 26. Contrato de prestación de servicio de agua municipal. Es el contrato administrativo que deberá suscribir el usuario con la Municipalidad, para gozar de la prestación del servicio de agua y que conforme al servicio solicitado se obliga a cancelar el canon establecido y autorizadó por el Concejo Municipal. El contrato de prestación de servicio de agua deberá suscribirse previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la obtención del servicio de agua municipal y después de haber efectuado los pagos establecidos que correspondan al tipo de servicio solicitado.

Artículo 27. Obligación del pago mensual por consumo del servicio de agua. Todo usuario tendrá la obligación de estar al día en el pago de la tasa por consumo de agua, tomando en cuenta que los sistemas que abastecen al municipio, son generados por bombeo que requiere de energía eléctrica y otros costos por mantenimiento y conducción del servicio, que la Municipalidad debe asumir.

Artículo 28. Modificación del tipo de servicio de agua. El usuario que tenga un servicio de agua municipal, puede solicitar modificación del tipo de servicio, justificando el motivo; la Municipalidad aprobará o denegará la modificación, a través del concejo municipal y el Departamento de Agua y Drenajes. Si la modificación es aprobada, el usuario deberá cancelar canon y pagos de tarifas vigentes que corresponden a su nuevo tipo de servicio. De igual manera, el Departamento de Agua y Drenajes, asignará el tipo de servicio en aquellos casos en que se establezca que el usuario haya adquirido un tipo de servicio de agua que no corresponde al uso actual del inmueble, procediendo de igual forma al párrafo anterior. En ambas situaciones se realizará la actualización de tipo de servicio autorizado por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 29. Regulación del agua en determinados sectores de la población. Todo usuario tendrá derecho a contar con el servicio de agua, sin embargo, se debe tomar en cuenta que existirán sectores que por factores técnicos y topográficos en los cuales se hará necesario sectorizar el servicio, ya sea por horas o por días.

CAPITULO II

Cobro del Servicio de Agua Municipal

Artículo 30. De las Tasas. De conformidad con los estudios técnicos, la Municipalidad establece el monto de cada servicio establecido en el plan municipal de tasas y demás tributos.

Artículo 31. Convenios de Pago. El usuario del servicio de agua, deberá pagar los adeudos a La Municipalidad dentro del plazo correspondiente, sin embargo, cuando por cualquier circunstancia no pueda pagar los adeudos al contado, podrá solicitar la suscripción de un convenio de pago a efecto de proceder a pagar por amortizaciones periódicas el adeudo respectivo.

Artículo 32. Actualización de tasas. El Concejo Municipal evaluará anualmente, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

Artículo 33. Fecha de pago del servicio. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el usuario se retrase en el pago de cuatro (4) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la reconexión.

TÍTULO V

Suspensiones del Servicio de Agua Municipal

CAPÍTULO I

De las Suspensiones del Servicio de Agua imputable al usuario.

Artículo 34. Suspensión del servicio por morosidad en el pago por consumo. Si el usuario se atrasa más de cuatro meses en el pago del canon, se le suspenderá el servicio de agua, a través del Juzgado de Asuntos

Municipales, el cual será rehabilitado al solventar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por reconexión en la DAFIM.

Artículo 35. Suspensión del servicio por abastecer de agua a un inmueble distinto. Se suspenderá el servicio de agua, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, si el usuario abastece del servicio de agua a un inmueble distinto o realiza interconexiones entre la tubería municipal con otras de cualquier otra fuente de abastecimiento de agua.

Artículo 36. Suspensión del servicio, por desperdicio del recurso agua. Se suspenderá el servicio de agua, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, si el usuario ocasionare desperdicio del recurso agua, en alguno de los siguientes casos:

a. Utilizar el Agua para lavar vehículos con manguera, lavado de aceras, riego agrícola, entre otras actividades que generen desperdicio.
b. Cuando el usuario ocasione desperdicio del recurso agua, al no efectuar las reparaciones de la instalación interior del inmueble, ordenadas por la Municipalidad, dentro del plazo de 15 días calendario, a partir de haber recibido la notificación.
c. Cuando el usuario utiliza el servicio distinto a lo autorizado.

Artículo 37. Suspensión del servicio, por conectar aparatos de succión a la red de agua. Se suspenderá el servicio de agua, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el usuario conecte aparatos de succión a la red de agua, que puedan desestabilizar el abastecimiento de agua en el sector.

CAPITULO II

Suspensiones del Servicio de Agua por motivos administrativos

Artículo 38. Suspensión temporal del servicio de agua. La Municipalidad suspenderá temporalmente el servicio de agua por las siguientes causas:

a) **Con planificación,** por motivo de trabajos de construcción, reparación, interconexión, limpieza y/o remodelación de los tanques, tubería y demás elementos del sistema municipal de agua potable; en estos casos, La Municipalidad informará a los usuarios por medios divulgativos, las causas de la suspensión, el área o zona afectada y el periodo que se considera que durará la misma.
b) **Por motivos fortuitos o fuerza mayor,** por desperfectos eléctricos, de los cuales La Municipalidad no es responsable, comprometiéndose a reparar la falla a la mayor brevedad posible, no pudiendo informar a la población sobre el periodo de tiempo específico de la reparación de bombas o fluido eléctrico, entre otros.

TITULO VI

Servicios de Agua Municipal en Lotificaciones o Urbanizaciones

Artículo 39. Obligación de las Lotificaciones o Urbanizaciones de proporcionar los servicios de agua. Es obligación del propietario de una Urbanización o Lotificación, suministrar el servicio de agua a toda la lotificación e instalar planta de tratamiento de aguas residuales. La Municipalidad, podrá convenir con los propietarios o representantes legales de las urbanizaciones o lotificaciones, la prestación del servicio de agua municipal para las mismas, debiéndose cumplir estrictamente los requisitos contemplados en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del presente Reglamento.

Artículo 40. Dotación del Servicio de Agua en Urbanizaciones y Lotificaciones. Para autorizar nuevo servicio de agua municipal a las urbanizaciones y lotificaciones, colonias o asentamientos humanos irregulares, La Municipalidad, realizará inspecciones de campo y análisis técnicos para determinar el sistema de agua atendiendo a criterios razonables, entre ellos: a) Siempre y cuando se cuente con la red de distribución de agua. b) Se prestará el servicio municipal considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio. c)Autorización de la Municipalidad

Artículo 41. Requisitos para la autorización del servicio de agua municipal a una urbanización o lotificación. Para solicitar la autorización del servicio de agua municipal a una urbanización o lotificación, el interesado debe cumplir los siguientes requisitos:

a). Para que se le autorice el servicio de agua municipal, el proyecto de urbanización debe cumplir con las disposiciones técnicas y legales vigentes, indicadas en el dictamen respectivo emitido por el Departamento de Ordenamiento Territorial de La Municipalidad.

b). Es obligación del propietario o del representante legal cubrir los costos para realizar: b.1) Las ampliaciones o remodelaciones de las tuberías de distribución del sistema de agua municipal del sector donde se ubica la urbanización. b.2) Deberá cumplir con las medidas de mitigación, en cuanto a Recarga y Conservación del

Recurso Hídrico, plasmadas en el Estudio de Impacto Ambiental, autorizado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, adjuntando fotocopia de la Licencia ambiental.

Artículo 42. Obligaciones del propietario o representante legal y autorización de la urbanización. Cumplidos los requisitos, establecidos en los artículos 39, 40 y 41 del presente Reglamento, si el Concejo Municipal, emitiera resolución en la que apruebe el servicio de agua, se deberá establecer dentro del acuerdo municipal respectivo, lo siguiente:

a) El propietario o representante legal de la urbanización no puede ejecutar ninguna obra respecto al sistema de abastecimiento de agua potable sin previa autorización en Acuerdo emitido por el Concejo Municipal.
b) Cuando en el sector donde se ubique la urbanización no exista tubería de agua potable o la misma no cumpla con las especificaciones técnicas, es obligación y a costa del propietario o representante legal de la urbanización ampliar la red de distribución con especificaciones técnicas establecidas por La Municipalidad.
c) En el caso que en el sector donde se ubique la urbanización la tubería de agua potable cumpla con las especificaciones técnicas y no sea necesario realizar ampliación de la red, el propietario o Representante Legal de la urbanización deberá pagar la tasa mensual y el monto que el Concejo Municipal determine por derecho de servicio de agua por cada lote de que conste la urbanización.
d) El propietario o representante legal no puede realizar ninguna modificación la planificación del sistema de abastecimiento de agua potable aprobada, sin la autorización de La Municipalidad.

Artículo 43. Responsabilidad de La Municipalidad en la autorización de la urbanización o lotificación. a) Recibir, analizar y dictaminar el expediente de solicitud del sistema de abastecimiento de agua potable. b) Realizar dictamen sobre las pruebas de presión u otras que se realicen. c) Ejecución de los nudos de interconexión entre red municipal y la red de la urbanización, así como la instalación de hidrantes, debiendo aportar los materiales el propietario o representante legal de la urbanización. d) Recibir y analizar para aprobar o no las modificaciones del sistema de abastecimiento de agua potable presentadas por el propietario o representante legal de la urbanización. e) Es responsable de operar y dar el mantenimiento técnico al sistema de abastecimiento de agua potable previo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 44. Autorización de nuevos servicios de agua en urbanizaciones y lotificaciones. Para la autorización de nuevos servicios de agua, el propietario o representante legal de la urbanización o lotificación debe cumplir con los requisitos indicados en los artículos 40 y 41 del presente Reglamento, debiendo presentar la documentación en conjunto en la siguiente forma:

a) En urbanizaciones de más de diez lotes, deben solicitar el servicio de agua en grupos de un número mínimo de diez lotes en cada grupo, estableciéndose un tiempo máximo de dos años para solicitar todos los nuevos servicios de agua de la urbanización, contados a partir de la autorización de la concesión del servicio de agua municipal en urbanizaciones emitida por el Concejo Municipal, aplicando las tarifas vigentes.
b) En urbanizaciones menores de diez lotes deben solicitarse todos los nuevos servicios de una sola vez, aplicando las tarifas vigentes, en el tiempo máximo de seis (6) meses contados a partir de la autorización de la concesión del servicio de agua municipal en urbanizaciones, emitida por el Concejo Municipal.

TÍTULO VII

Prohibiciones y Sanciones en la Prestación del Servicio de Agua

Además de las prohibiciones y sanciones que se describen en el contenido del presente Reglamento, se estipulan las siguientes:

Artículo 45. Conexiones fraudulentas. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble registrado en la Municipalidad, queda prohibido extenderla hacia viviendas y locales vecinos aun cuando sean del mismo propietario. De lo contrario, se sancionará por conexión fraudulenta del servicio, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, con una multa de Q.3,000.00 a Q.5,000.00

Artículo 46. Prohibición de particulares a manipular patrimonio municipal destinado a la prestación del servicio de agua. Queda terminantemente prohibido que personas ajenas a la Municipalidad manipulen: a) Caja protectora b) El Medidor c) Llaves accesorias o de control y sistema eléctrico de los equipos de bombeo. d) Tubería y accesorios de la red de agua municipal e) Banco de transformación de los equipos de bombeo de agua municipales. f) Tanques de distribución. En caso se violare ésta disposición, el infractor será sancionado

por parte del Juzgado de Asuntos Municipales con una multa de Q.6,000.00 a Q.10,000.00 y además de la multa impuesta deberá pagar el monto de los daños ocasionados a la propiedad municipal.

Artículo 47. Sanción por desperdicio del recurso agua. Se sancionará, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, si el usuario, ocasionare desperdicio del recurso agua, en alguno de los siguientes casos:

a) Utilizar el Agua para lavar vehículos con manguera, lavado de aceras, riego agrícola, entre otras actividades que generen desperdicio. Se impondrá al responsable una Multa Administrativa de Q.200.00 a Q.1,000.00, según la gravedad de cada caso.

b) Cuando el usuario ocasione desperdicio del recurso agua, al no efectuar las reparaciones de la instalación interior del inmueble, ordenadas por la Municipalidad, dentro del plazo de 15 días calendario, a partir de haber recibido la notificación. Se impondrá al responsable una Multa Administrativa de Q. 500.00 a Q.2,000.00, según la gravedad y el desperdicio de agua de cada caso.

Artículo 48. Sanción por conectar aparatos de succión a la red de agua. Se sancionará, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el usuario conecte aparatos de succión a la red de agua, que puedan desestabilizar el abastecimiento de agua en el sector, imponiendo una Multa Administrativa al responsable de Q.3,000.00 a Q.30,000.00 según la gravedad de cada caso. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución, si por las características de uso del inmueble, fuese necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 49. Sanción por utilizar el agua para riego, sin autorización municipal. Quien utilizare el servicio de agua municipal para riego agropecuario, sin la autorización municipal, será sancionado a través del Juzgado de Asuntos Municipales con una multa Administrativa de Q.1,000.00 a Q.3,000.00

TÍTULO VIII

Procedimientos administrativos

Para optimizar la Recaudación del pago por el servicio de agua.

Artículo 50. Funciones del Departamento de Agua y Drenajes y la Dirección de Servicios Públicos encaminadas a mejorar la recaudación. Con la finalidad de mantener actualizado el registro de usuarios del servicio de agua y de mejorar la recaudación municipal por la prestación de este servicio, el Departamento de Agua y Drenajes, deberá:

1). Mantener actualizado el registro de morosidad del servicio de agua y trasladar, los primeros cinco días de cada mes, un listado de usuarios morosos, a la DSPM, con el propósito de darle seguimiento al trámite administrativo encaminado al cobro y sancionar a los usuarios que no cumplan con pagar la tasa correspondiente a la Municipalidad.

2). La DSMP, al recibir del DAD el listado de usuarios morosos o verificar el mismo mediante el usuario habilitado para el efecto, trasladará al JAM, el informe de aquellos servicios que tengan mayor grado de morosidad y que a criterio de la DSPM requieran inmediata atención.

3). El JAM, una vez recibido el informe de la DSPM de los usuarios con mayor morosidad, procederá a formar el expediente respectivo, siguiendo el procedimiento: a) Requerimiento de pago al usuario, indicándole que debe cancelar su deuda, dentro de los ocho días después de recibida la notificación, presentándose para el efecto al JAM; b) Si pasado los ocho días de plazo establecido en el inciso anterior, el usuario no se presentara a la Municipalidad a cancelar su deuda, el Juez de Asuntos Municipales, procederá a resolver y notificar, haciéndole saber al usuario, que por no cancelar la deuda que tiene con la Municipalidad por la prestación del servicio de agua, se le suspenderá el servicio de agua, consignando en dicha resolución la fecha probable de suspensión. c) Cumplido el plazo en que se notificó la resolución, en las fechas en que se indicó que se realizaría la suspensión del servicio, el Juez de Asuntos Municipales se apersonará con el personal de la DSPM a verificar que efectivamente se realice la suspensión del servicio de agua de que se trate.

Artículo 51. Obligaciones del Juez de Asuntos Municipales, en la ejecución de las sanciones establecidas dentro del presente Reglamento y demás artículos relacionados con sus funciones dentro del Código Municipal y demás leyes y ordenanzas aplicables de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, tomando en cuenta lo siguiente: a) Al momento de recibir el informe o denuncia, de la DSPM, u otra Dirección municipal, funcionarios de la Municipalidad o vecinos del municipio, sobre el accionar de algún usuario que contravenga las disposiciones de este Reglamento, iniciará el Procedimiento Administrativo, dejando constar por escrito mediante acta, de la denuncia presentada. b) Recibida la denuncia, queja o reporte, dictará las medidas de urgencia y practicará las inspecciones o diligencias de prueba que considere oportunas, concediendo audiencia por cinco días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que

regule el caso. **C)** Agotada la investigación, dentro de los quince días hábiles dictará resolución final y aplicará las sanciones correspondientes, si procediere. **d)** El Juez de Asuntos Municipales, impondrá las multas, ordenará la suspensión del servicio de agua y emitirá otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en el presente Reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal y otras leyes conexas.

Artículo 52. Procedimiento para dar de baja o cancelar un servicio de agua municipal. Se podrá autorizar la baja o cancelación de un servicio de agua, cuando el usuario así lo solicite, especificando los motivos de su solicitud. Para el efecto, se llevará a cabo el siguiente procedimiento: **a)**. El DAD y la DSPM, emitirá dictamen dirigido a la Alcaldía Municipal, especificando los motivos por los cuales se debe dar de baja o cancelar un servicio de agua municipal, presentándole un detalle de las diligencias que se han realizado para determinar que se debe cancelar el referido servicio de agua. **b)** La Alcaldía Municipal, si así lo considera, aprobará la cancelación o la baja de un servicio de agua municipal, pudiendo solicitar previo a la resolución definitiva, cualesquiera otras diligencias por parte de la DSPM u otras dependencias, para mejor resolver. **c)** Luego de resolverse la cancelación del servicio de agua, el DAD y la DSPM procederá inmediatamente a realizar la cancelación de la tarjeta de usuario y cancelación en los registros de La Municipalidad del servicio de agua.

TITULO IX

De las medidas para la protección del Agua

CAPÍTULO I

Conservación de zonas de recarga hídrica naturales del municipio

Artículo 53. Acciones encaminadas a sensibilización de la población. La Municipalidad, a través del DAD, OT y UGAM, promoverá programas y acciones encaminadas a sensibilizar a las comunidades para mejorar el uso del suelo y de esta manera garantizar la recarga de agua. Asimismo, propondrá la disminución del uso de pesticidas, para prevenir la contaminación de las fuentes de agua y de la no realización de quemas en las actividades agrícolas.

Artículo 54. Compromiso de La Municipalidad en la conservación del agua como servicio ambiental, en beneficio de la población. La Municipalidad, desarrollará proyectos y acciones encaminadas a: 1. Mantener y mejorar la calidad del agua potable para la población, conforme a las normas de saneamiento vigentes; 2. Conservar las zonas de recarga hídrica, con irrestricta observancia del Plan de Ordenamiento Territorial; 3. Construir y darles mantenimiento a obras de infiltración y de conservación del suelo y del agua; 3. Reforestar y elaborar planes de manejo de los bosques públicos y privados, y 4. Controlar y evitar incendios forestales.

Artículo 55. Zonas de recarga hídrica. La Municipalidad, a través de la UGAM, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación, el DAD y otras dependencias que designe el Concejo Municipal, determinará las zonas de recarga hídrica del municipio, con el propósito de establecer las acciones que sean necesarias para su conservación, tales como: el mantenimiento de estas zonas, construcción de pozos de absorción, acequias, acciones sobre cambio de uso de suelo, construcción de drenajes en zonas de recarga hídrica.

Artículo 56. Contribución por explotación comercial del agua del municipio. La Municipalidad, creará un rubro para la captación de ingresos económicos.

Artículo 57. De los obligados a la "Contribución por explotación comercial del agua del municipio". Quedan obligados al Pago por Contribución por explotación comercial del agua del municipio:

a) Las urbanizaciones, condominios y lotificaciones privadas, ubicadas en la circunscripción municipal, que cuenten con abastecimiento de agua no municipal, están obligados a contribuir a la conservación del recurso agua del municipio, debiendo cancelar un pago anual de Q.500.00 en concepto de Contribución por explotación comercial del agua del municipio.

b) Los usuarios del servicio de agua municipal tipo industrial (donde el agua es materia prima en la elaboración de sus productos y/o indispensable en el proceso productivo) además del pago de canon mensual, excesos y moras en el pago del servicio, están obligados al pago anual por Contribución por explotación comercial del agua del municipio, de Q.100.00

c) Los comercios o negocios catalogados como tipo industriales (donde el agua es materia prima en la elaboración de sus productos y/o indispensable en el proceso productivo) establecidos en el municipio, que cuenten con pozo propio o abastecimiento de agua no municipal, están obligados al pago anual de Q.1,200.00 por Contribución por explotación comercial del agua del municipio, a razón de cien quetzales mensuales; los cuales podrán hacer efectivos en un solo pago (pago anual) o en doce pagos de Q.100.00 cada mes.

d) Las personas, naturales o jurídicas, que aprovechen el agua para funcionamiento de piscinas; además de los pagos correspondientes por el servicio de agua municipal, si contaran con el mismo, estarán obligadas al pago anual de Q.1,200.00 por Contribución por explotación comercial del agua del municipio, a razón de cien quetzales mensuales; los cuales podrán hacer efectivos en un solo pago (anual) o en doce pagos de Q.100.00 cada mes.

e) Las personas, naturales o jurídicas, que aprovechen el agua para funcionamiento de baños públicos; además de los pagos correspondientes por el servicio de agua municipal, si contaran con el mismo, estarán obligadas al pago según el pago de tasa por Contribución por explotación comercial del agua del municipio, a razón de cien quetzales mensuales.

Artículo 58. Contribuciones para conservación del agua, como Servicio Ambiental. Contribución que la municipalidad debe analizar e implementar en el futuro, se refiere a un pago anual de los usuarios del servicio de agua municipal, a efecto de contribuir económicamente en los gastos públicos incurridos por La Municipalidad, en la conservación del agua como servicio ambiental.

Artículo 59. Obligación de los constructores de obras municipales en el pago de "Contribución por conservación del agua como servicio ambiental". Los constructores individuales o propietarios de empresas a quienes La Municipalidad les adjudique la ejecución de una obra o proyecto municipal que tenga un valor de Q.50,000.00 en adelante, deberá contribuir con el municipio, realizando un Pago único por "Contribución por conservación del agua como servicio ambiental" de Q.500.00 en la DAFIM, por cada obra o proyecto municipal que ejecute en el municipio.

Artículo 60. Convenios entre La Municipalidad y particulares relacionados a Servicios Ambientales. Cuando La Municipalidad disponga de los recursos económicos suficientes, de los pagos: a) **Contribución por explotación comercial del agua del municipio** y b) **Contribución por conservación del agua como servicio ambiental**; realizará convenios con propietarios de bosques naturales que generen determinados servicios ambientales, principalmente de carácter hidrológico, para que éstos activos naturales se preserven y mejoren, a cambio de otorgar a los propietarios de los mismos, Pagos por Servicios Ambientales.

La Municipalidad determinará las condiciones y demás cláusulas que se incorporarán a los convenios o compromisos que se suscriban con los propietarios de los recursos, para percibir la compensación de Pago por Servicios Ambientales por parte de La Municipalidad.

CAPITULO II

De la extracción del agua de fuentes naturales

Artículo 61. De la perforación de pozos de agua en urbanizaciones o propiedades particulares. El propietario de un inmueble que pretenda la perforación de un pozo con el objeto de elevar aguas subterráneas y buscar alumbramiento de las mismas para su aprovechamiento, deberá presentar la correspondiente solicitud indicando el fin para el cual será utilizada el agua, adjuntando los documentos técnicos y legales requeridos por La Municipalidad a efecto de que ésta emita dictamen, trasladándose al Honorable Concejo Municipal para los efectos de aprobación correspondientes, si a discreción del Concejo se comprueba la necesidad del vital líquido, prioritariamente para consumo humano. La licencia de perforación de pozos y la cuota respectiva serán autorizadas por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 62. Obligatoriedad de las urbanizaciones a instalar macro medición. Las urbanizaciones, condominios o lotificaciones, quedan obligadas a instalar macro medición, que registre el volumen de agua que están extrayendo y La Municipalidad podrá supervisar la extracción del volumen de agua y si este se considera cuantioso, inmoderado y/o para uso inadecuado, el Concejo Municipal emitirá un punto resolutivo que contendrá las disposiciones que sean procedentes, estableciendo medidas correctivas para regular y corregir el uso del agua en estas urbanizaciones. Quien incumpliere con ésta disposición, será sancionado por parte del Juzgado de Asuntos Municipales, La Municipalidad, con una multa administrativa de Q.1.000.00 Dicha multa administrativa, no exime de la obligación de instalar macro medición en las urbanizaciones, condominios o lotificaciones, así como del pago con un aumento del cien por ciento de la multa impuesta en caso de intransigencia al cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 63. Presentación de información a La Municipalidad. Todas las urbanizaciones deberán presentar cada seis meses a La Municipalidad la información técnica, de calidad y cantidad del agua obtenida de sus fuentes de abastecimiento de agua, de estudios practicados en forma mensual; esto con la finalidad de tener información actualizada. Los propietarios y /o representantes legales de las urbanizaciones que incumplan con

la presente disposición, serán sancionados a través del JAM, con una multa administrativa de Q.500.00 y en caso de reincidencia, se impondrá una multa a los infractores por la cantidad de Q.1,000.00 cada seis meses que tenga la obligación de presentar el informe correspondiente.

Artículo 64. Registro de pozos particulares. Todo propietario de inmueble que cuente con un pozo destinado a elevar aguas subterráneas para cualquier aprovechamiento o uso particular, debe registrar el mismo en la Municipalidad, para tener un banco de datos y establecer niveles de comportamiento, explotación y cantidad del manto freático del municipio. Se establece el periodo máximo de seis meses, a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que todo propietario de pozo, dé cumplimiento a lo preceptuado en éste artículo.

Artículo 65. Protección de las fuentes de agua. El Ministerio de Salud, en coordinación con la Municipalidad por medio de la UGAM, el DAD y otras instituciones del sector, velarán por la protección, conservación, aprovechamiento y uso racional de las fuentes de agua potable, a través de reuniones de coordinación e información, para la inspección y estudio de las fuentes de agua del municipio, con el propósito de sugerir acciones para dar cumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo.

Artículo 66. Aprovechamiento de aguas para construcción, instalación y funcionamiento de piscinas y baños públicos. Quien pretendiere el aprovechamiento de agua para construcción, instalación y funcionamiento de piscinas y baños públicos, deberá presentar solicitud ante el Concejo Municipal, quien previo a resolver, requerirá el dictamen técnico favorable del Ministerio de Salud. Asimismo, estas actividades, tanto el funcionamiento de piscinas como el funcionamiento de baños públicos, estarán sujetas a controles sanitarios, tanto de la Municipalidad como del Ministerio de Salud.

TÍTULO X

Disposiciones Finales, Transitorias y Derogatorias

Artículo 67. Creación de rubro para la obtención del ingreso: a) **Contribución por explotación comercial del agua del municipio y b) Contribución por conservación del agua como servicio ambiental.** Los ingresos que serán destinados primordialmente para: 1. Mantener y mejorar la calidad del agua potable para la población, conforme a las normas de saneamiento vigentes; 2. Conservar las zonas de recarga hídrica, con irrestricta observancia del Plan de Ordenamiento Territorial; 3. Construir y darles mantenimiento a obras de infiltración y de conservación del suelo y del agua; 4. Reforestar y elaborar planes de manejo de los bosques públicos y privados, 5. Controlar y evitar incendios forestales; 6. Mantenimiento de zonas de recarga hídrica, de conformidad con el artículo 54 del presente Reglamento; 7. Para pago por Servicios Ambientales, de conformidad con el convenio entre la Municipalidad y Particulares, establecido en el artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 68. De los casos no previstos. Los casos no previstos dentro del presente Reglamento, serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 69. Derogatoria. A partir de la vigencia del presente Reglamento para el servicio de agua potable y drenajes de San Juan Ostuncalco, publicado en el Diario de Centro América, queda derogado cualquier otro reglamento o acuerdo municipal que contravenga el presente reglamento.

Artículo 70. Vigencia. Este reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del concejo municipal. Firmas: Félix Luis Marroquín Escalante Alcalde Municipal señor Carlos Amado Gómez Gómez Síndico Primero, señor Víctor Cortez Agustín Síndico Segundo; señor Rigobaldo Luis García Concejal Primero; Señor Ricardo Bladimiro Ortega Lucas Concejal Segundo, señor Bacilio Fernando Cabrera Méndez Concejal Tercero, señor Luis Felipe Romero Molina Concejal Cuarto, señor Cristóbal Fuentes López Concejal Quinto – firmas. – CERTIFICA: Cesar David Gómez Agustín. - Secretario Municipal Y para los usos legales que al interesado convengan se extiende la presente, en el municipio de San Juan Ostuncalco, Departamento de Quetzaltenango, a nueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

Cesar David Gómez Agustín
Secretario Municipal

SECRETARÍA MUNICIPAL SAN JUAN OSTUNCALCO QUETZALTENANGO GUATEMALA, C.A.

Sr. Félix Luis Marroquín Escalante
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JUAN OSTUNCALCO QUETZALTENANGO GUATEMALA